

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que** el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- **Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución expresa, como deberes del Estado, entre otros: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";
- **Que** el artículo 35 de la Constitución señala que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...).";
- **Que e**l artículo 44 de la Constitución en su primer inciso determina que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.";
- Que el artículo 45 de la Constitución establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.";

**Que** el artículo 240 de la Constitución señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-102-2024

de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

- **Que** el artículo 226 de la Constitución expresa que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo";
- Que el artículo 8 del Código De La Niñez Y Adolescencia señala: "Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.";
- **Que** el artículo 17 del Código De La Niñez Y Adolescencia señala: "Deber jurídico de denunciar. -Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas".;
- **Que** el artículo 20 del Código De La Niñez Y Adolescencia señala y protege el Derecho a la vida: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo";
- **Que** el artículo 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general serán expedidas mediante acuerdos o resoluciones;



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-102-2024

**Que** el artículo 67.75 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece *El Concejo Metropolitano podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello. (...)"; y,* 

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República; y artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Expresar nuestra solidaridad con los familiares de los menores desaparecidos.

**Artículo 2.-** Repudiar de manera enérgica cualquier posible uso excesivo de la fuerza a pretexto del combate a la inseguridad.

**Artículo 3.-** Exhortar a los órganos pertinentes, a la Fiscalía y a las entidades de Defensa de los Derechos Humanos para que hagan un trabajo diligente, técnico y sin presiones de carácter político, para dar respuestas urgentes a los familiares de los desaparecidos y al país.

**Artículo 4.-** Rechazar el silencio gubernamental de catorce días ante la desaparición de cuatro menores de edad en la ciudad de Guayaquil.

**Disposición General.** - Encárguese de la difusión y publicación de la presente Resolución en los medios oficiales institucionales a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2024.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, 24 de diciembre de 2024.



# Pabel Muñoz López **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria No. 104 del Concejo Metropolitano de Quito, el 24 de diciembre de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de diciembre de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de diciembre de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO